



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores "EL CHANCHO DORADO", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No.149 AT-DT-PCH, de 9 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 346 SFA/DOA/MAG, de 21 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 386 SFA/DIPA/MAG, de 28 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores "EL CHANCHO DORADO", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES "EL CHANCHO DORADO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución.- En el cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituye la Asociación de Productores "EL CHANCHO DORADO", como entidad de derecho privado, orientado a la producción de chanchos, para el desarrollo en general y sujeto a las disposiciones del Libro I, Título XXIX del Código Civil y el Estatuto.

Art. 2.- Domicilio.- La sede de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO será el Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Naturaleza.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO, se constituye como una entidad Derecho Privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se registrará por las definiciones del código Civil, así como las



disposiciones de la Constitución Política del Estado, del presente Estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.

Art. 4.- Prohibición.- la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** como tal se entenderá exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter política, religioso y/o partidista.

Art.- 5.- La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

Art.- 6.- Las siglas de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** serán **A.P.CH.D.** y su lema será **"AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"**

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ART.- 7.- Los objetivos de la Asociación son:

- a) Agrupar en su seno a los socios productores agropecuarios dedicados a la crianza y explotación de porcinos;
- b) Adquirir tierras rústicas agropecuarias por medios legales, para fomentar la agricultura y ganadería, y de manera especial para la crianza y explotación de porcinos;
- c) La defensa de los intereses de los asociados en todo lo que se relaciona con las actividades que desarrollan en su negocio;
- d) Procurar el mejoramiento económico y social de todos sus socios;
- e) Cuidar que las actividades que tengan relacionadas al producto brindado al público se desarrollen en la mejor condición higiénica;
- f) Colaborar con las autoridades respectivas en todo lo que se relacione con la higiene y buena marcha de sus actividades;
- g) Procurar el apoyo mutuo entre los socios mediante el establecimiento de Cajas de Ahorro, mortuoria, cooperativa, etc.;
- h) Velar por el mejoramiento cultural y educativo de carácter general y aplicado a la rama de trabajo de los asociados;
- i) Realizar los demás fines que se relacionen con la defensa de los intereses individuales y colectivos de los asociados;
- j) Coordinar acciones en busca de apoyo para adquisición de maquinaria nueva que coadyuve a facilitar el trabajo y mejorar la calidad de la producción;
- k) Tecnificar la producción de la crianza explotación y comercialización de porcinos, así como también la producción agropecuaria;
- l) Solicitar a las instituciones públicas y privadas, la asistencia técnica para los socios, en las diferentes ramas y especialmente de trabajo de crianza explotación, y comercialización porcina, para mejorar la producción;
- m) Solicitar a las instituciones públicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias ayudando a profundizar los conocimientos de los socios, para el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes;
- n) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- o) Propender al robustecimiento del patrimonio de la Asociación;
- p) Se creará la comisión de control de calidad del producto terminado entre todos los socios de la Asociación, con la finalidad de entregar un excelente producto al consumidor, además se



nombrará comisiones para lo que la Asociación lo requiera mediante voto mayoritario en Asamblea General; y,

- q) Contribuir a la solución de los problemas de los socios de la Asociación y al mejoramiento de la calidad de los servicios que prestan.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 8.- La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**, estará integrada por socios fundadores, activos y honorarios.

SOCIOS FUNDADORES.- Son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución y convienen en constituir la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**.

SOCIOS ACTIVOS.- Son activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de los socios aceptados para su registro en la entidad estatal a cargo de la aprobación del Estatuto, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

SOCIOS HONORIFICOS.- Son honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 9.- Para ser socio de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Pagar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea; y,
- c) Dirigir su solicitud al Presidente de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la Asamblea General.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art.- 10.- Son Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea o el reglamento interno de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Aceptar los cargos y/o comisiones que les sean asignados por la Asamblea o el Directorio;
- e) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes; y,
- f) Las demás señaladas en la Ley y en el Estatuto.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.11.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente Estatuto;
- b) Beneficiarse de los servicios que creare la organización;



- c) *Participar activamente en las actividades, económicas, sociales, culturales, que organice la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO;*
- d) *Solicitar información financiera- económica a los dirigentes de A.P.CH.D.;*
- e) *Participar de los proyectos y trabajos que organice la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO; y,*
- f) *Tener derecho a voz y voto al interior de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO.*

Art. 12.- *La calidad de socio se pierde por:*

- a) *Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio;*
- b) *Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de Fondos y por el cometimiento de hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO;*
- c) *Por dejar de residir en el domicilio principal de la A.P.CH.D.; y,*
- d) *Por fallecimiento.*

Art.- 13.- *En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los 15 días plazo a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular a la entidad estatal por la cual está regida, quien solicitará a la Directiva se resuelva en el plazo de 15 días, bajo aclaraciones de ley en caso de incumplimiento.*

CAPITULO CUARTO

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO

Art. 14.- *La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO, estará integrada por las siguientes instancias administrativas:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- *Es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO y se constituye con la mitad más uno de sus socios, cuando se trata de la primera convocatoria, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos sus socios, inclusive para los ausentes.*

Art. 16.- *La Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los primeros días de cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de las dos terceras partes de sus socios. las convocatorias se entregarán con 48 horas de anticipación.*

Art.17.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) *Elegir, nombrar y remover a los socios del Directorio y las comisiones;*
- b) *Aprobar, reformar e interpretar, el Estatuto y reglamentos internos de la Asociación;*
- c) *Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias;*
- d) *Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobrepasen a los cinco salarios mínimos vitales;*



- e) Decidir el ingreso de nuevos socios e imponer las sanciones respectivas a los socios de conformidad con el Estatuto y reglamento interno;
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los socios del directorio y las Comisiones Especiales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea;
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades;
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravámenes sobre los mismos; y,
- k) Los demás que le faculten el presente Estatuto, reglamento interno y las leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Los socios del Directorio serán nombrados de entre los socios de la organización y durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, salvo el caso de renuncia, incapacidad física, calamidad doméstica o remoción por las causas que están señaladas en estos Estatutos. La Directiva será designada en la primera quincena de Diciembre de cada año.

Art. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus socios. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación

Art. 20.- El socio del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del directorio de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 21.- Para que pueda reunirse validamente el Directorio, es necesario la concurrencia de la mayoría de sus socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Para ser socio del Directorio se requiere:

- a) Ser socio activo y estar en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección;
- b) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas;
- c) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la organización o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable; y,
- d) El candidato será mayor de 18 años.

Art. 23.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y resoluciones del Directorio;
- b) Preparar las reformas del Estatuto y reglamentos de la **A.P.CH.D.** y someter a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Fijar los derechos de inscripción a la Asociación así como las cuotas ordinarias y extraordinarias de la misma;
- d) Elaborar y operacionalizar el Plan de Trabajo anual de la Asociación,
- e) Dirigir, vigilar y evaluar la ejecución del Plan de Trabajo de la Asociación;
- f) Planificar, ejecutar y presentar el informe del presupuesto anual de la Asociación a la Asamblea;
- g) Conocer y aprobar los informes del Presidente/a y Tesorero/a de la Asociación;
- h) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias;



- i) Conocer, resolver y viabilizar, ante los organismos correspondientes, los asuntos que le fueren presentados por los socio/as;
- j) Conceder licencia a los socios del Directorio por razones justificadas,
- k) Las demás que señale el Reglamento Interno;
- l) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y directivos;
- m) Elaborar la pro forma presupuestaria y de actividades, para presentarla a la aprobación de la Asamblea General; y,
- n) Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello la autorización de la Asamblea General.

Art. 24.- El Directorio estará conformado por los siguientes socios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principal.

Cada uno de ellos tendrá un suplente

Art. 25.- Los socios del Directorio serán elegidos cada año en elecciones generales, el Presidente tendrá voto dirimente. Y los socios podrán ser reelegidos.

Art. 26.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente gremial y socialmente a la Institución;
- b) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Legalizar con su firma los acuerdos, resoluciones y más disposiciones de la Asamblea,
- d) Manejar conjuntamente con el Tesorero/ a los fondos y preservar el patrimonio de la Asociación;
- e) Velar por la activa y correcta recaudación y administración de los fondos;
- f) Autorizar gastos por la suma que le fije el Directorio, previa consulta al Tesorero;
- g) Supervisar las actividades de las Comisiones;
- h) Presentar a la Asamblea General en representación del Directorio el informe general, balance, planes de trabajo, organización, proyectos, sugerencias y demás cuestiones relacionadas con las atribuciones de la Asociación;
- i) Delegar funciones en otros socios de la Directiva y en especial al Vicepresidente, por razones justificadas;
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás que señalaren la Asamblea o la Directiva.

Art. 27.- En caso de quedar vacante la Presidencia de la Asociación, por renuncia del titular, sanción, cambio de domicilio diferente al de la Sede o muerte, asumirá el cargo el Vicepresidente y, a la falta de este el vocal principal.

Art. 28.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente por ausencia de este, temporal o definitivamente;
- b) Colaborar con el Presidente en la buena marcha y administración de la entidad; y,
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio. Al Vicepresidente le sustituirán los vocales en orden de elección.

Art. 29.- Le corresponde al Secretario:



- a) Autenticar con su firma las actas de las sesiones y los demás documentos de la Asociación;
- b) Llevar los libros y archivos correspondientes a: libro de actas, registro de socios, correspondencia, documentos; para dar fe y mantener la legalidad del funcionamiento de la Asociación;
- c) Realizar conjuntamente con el Presidente las convocatorias autorizadas por la Asamblea y Directorio; y,
- d) Las demás que le asignare el Directorio o la Asamblea.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Asociación;
- b) Recaudar los fondos de la Institución y extender los comprobantes respectivos;
- c) Custodiar los bienes de la Asociación;
- d) Organizar la contabilidad y mantener al día los libros de tesorería;
- e) Presentar el balance del movimiento económico en las sesiones del Directorio;
- f) Depositar los fondos de la entidad en bancos de la localidad con la firma del Presidente y el sello de la institución;
- g) Presentar el informe económico anual a la Asamblea General; y,
- h) Los demás que le asignare el Directorio o la Asamblea.

En ausencia definitiva del Tesorero, el Directorio elegirá a uno de los vocales socios con las dos terceras partes de la votación.

Art. 31.- El vocal tiene como obligación:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Directiva y a la Asamblea General;
- b) Presidir las comisiones que le designare el Directorio; y,
- c) Cumplir con las responsabilidades que le asignare el Directorio y la Asamblea.

Art. 32.- Cuando el vocal no asistiere a tres sesiones consecutivas del Directorio, sin justificación, este será reemplazado definitivamente por el suplente.

Art. 33.- El quórum de las Asambleas ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los socios de la Asociación.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 34.- Son bienes y fondos de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos;
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades;
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobados por la Asamblea General; y,
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

Art. 35.- Los bienes que por cualquier título tenga la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**, no pertenecen ni en todo, ni en parte a ninguno de sus socios.

Art. 36.- La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.



Art. 37.- En todas las actividades la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO GANADO** observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 38.- Los bienes que importe o introduzca la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Violación e incumplimiento del Estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculcado el derecho a su defensa.

Art. 40.- La Asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión; y,
- c) Expulsión.

Art. 41.- Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores al diez por ciento del mismo.

Art. 42.- Serán sancionados con multa por:

- a) Inasistencia a tres asambleas generales consecutivas; y,
- b) Falta de pago a tres aportaciones mensuales.

Art. 43.- Las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma

Art. 44.- Son causas de suspensión:

- a) Los socios que no concurran a cuatro asambleas generales de manera consecutiva e injustificada;
- b) Que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos;
- c) Mala conducta pública;
- d) Agresión de palabra y/u obra; y,
- e) Los socios que incumplieren las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias.

El socio suspendido por el literal b) del presente artículo, podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta

Art. 45.- Las expulsiones podrán ser planteadas en Asamblea General, por faltas graves.

Serán causas de expulsión las siguientes:

- a) Abuso de Autoridad;
- b) Malversación de fondos;
- c) Cometimiento de hechos que atenten contra el prestigio de la Asociación;



- d) Hechos que atenten contra la moral de sus socios y de los ciudadanos en general;
- e) Procedimiento desleal contra la Asociación; y,
- f) Los que hubiesen sido suspendidos por dos ocasiones.

Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa.

Para resolver la expulsión de un socio, se requerirá el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO

Art. 46.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto;
- b) Por no cumplir con los fines establecidos en el Estatuto o desviar sus fines; y,
- c) Por las demás causas determinadas en la ley.

Art. 47.- Los bienes de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** en caso de disolución o liquidación, pasarán en calidad de depósito, a la organización que la asamblea designare, la misma que adquirirá en propiedad, si después de un año no se reorganizare la Asociación.

Art. 48.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución o liquidación; considerando que la Constitución Política del Estado categorizar lo social y prevencional.

Art. 49.- En el proceso de disolución y liquidación, la Asamblea General, nombrará de entre su seno o fuera de él, 3 liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previa a la decisión de la última Asamblea General que determinará a que organización social pasarán los bienes de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Los conflictos internos de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** deberán ser resueltos por los órganos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de existir controversias con otras organizaciones.

Art. 51.- Los socios deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

DISPOSICION TRANSITORIA



PRIMERA.- En el plazo de treinta días de aprobado en presente Estatuto se elaborará el Reglamento respectivo, el mismo que será aprobado en Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Mogollón Víctor Julio	170668091-3
2	Ati Andino Lautaro	170745285-8
3	Ati Andino Luis Hermógenes	050052438-4
4	Chaquina Criollo Marisol del Rocío	170729435-9
5	Gavilanes González Cléber Hernán	170731423-1
6	Heredia María Fanny	170697043-9
7	Herrera Riofrío Angel Joaquín	110075255-2
8	Madril Pérez Martha Mercedes	170573979-3
9	Molina Panchi Blanca Leonila	050097009-0
10	Orozco Martínez Walter Marcelo	060103399-6
11	Quintanilla Montero	120080292-2
12	Ramírez Hurtado Blanca Estela	020059285-5
13	Riera Méndez Erlinda Rosalía	170452361-8
14	Santamaría Bedón Nelson Olmedo	050166040-1
15	Umajinga Silva Luis Carlos	050190084-9
16	Vega Páez Marco Bolívar	050189966-0
17	Yáñez Molina Marco Ramiro	050137078-7
18	Zambrano Pila María Sebastiana	170585537-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

29 JUN. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES EL CHANCHO
DORADO**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitución.- Constituyese la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** como organismo máximo, jurídico y representativo de todos/as los agropecuarios y personas dedicadas al ramo, con el fin de garantizar el buen ejercicio de su labor, teniendo como marco legal el ordenamiento Jurídico vigente y este estatuto.

Art. 2.- Domicilio.- La sede de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** será el Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Naturaleza.- **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**, se constituye como una entidad Derecho Privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las definiciones del código Civil, así como las disposiciones de la Constitución, Política del Estado, del presente estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.

Art. 4.- Prohibición.- la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** como tal se entenderá exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter política, religioso y/o partidista.

Art.- 5.- la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

Art.- 6.- las siglas de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** serán **A.P.CH.D.** y su lema será **"AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS**

ART.- 7.- los objetivos de la Asociación son:

- a) Agrupar en su seno a los socios productores agropecuarios dedicados a la crianza y explotación de porcinos.

- b) Adquirir tierras rústicas agropecuarias por medios legales , para fomentar la agricultura y ganadería, y de manera especial para la crianza y explotación de porcinos.
- c) La defensa de los intereses de los asociados en todo lo que se relaciona con las actividades que desarrollan en su negocio.
- d) Procurar el mejoramiento económico y social de todos sus miembros.
- e) Cuidar que las actividades que tengan relacionadas al producto brindado al público se desarrollen en la mejor condición higiénica.
- f) Colaborar con las autoridades respectivas en todo lo que se relacione con la higiene y buena marcha de sus actividades.
- g) Procurar el apoyo mutuo entre los socios mediante el establecimiento de Cajas de Ahorro, mortuoria, cooperativa, etc.
- h) Velar por el mejoramiento cultural y educativo de carácter general y aplicado a la rama de trabajo de los asociados.
- i) Realizar los demás fines que se relacionen con la defensa de los intereses individuales y colectivos de los asociados.
- j) Coordinar acciones en busca de apoyo para adquisición de maquinaria nueva que coadyuve a facilitar el trabajo y mejorar la calidad de la producción.
- k) Tecnificar la producción de la crianza explotación y comercialización de porcinos, así como también la producción agropecuaria.
- l) Solicitar a las instituciones públicas y privadas, la asistencia técnica para los socios, en las diferentes ramas y especialmente de trabajo de crianza explotación, y comercialización porcina, para mejorar la producción.
- m) Solicitar a las instituciones públicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias ayudando a profundizar los conocimientos de los socios, para el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes.
- n) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el medio ambiente
- o) Propender al robustecimiento del patrimonio de la Asociación.
- p) Se creará la comisión de control de calidad del producto terminado entre todos los miembros de la Asociación, con la finalidad de entregar un excelente producto al consumidor, además se nombrará comisiones para lo que la Asociación lo requiera mediante voto mayoritario en Asamblea General.
- q) Contribuir a la solución de los problemas de los miembros de la Asociación y al mejoramiento de la calidad de los servicios que prestan.

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** estará integrada por miembros fundadores, activos y honorarios.

MIEMBROS FUNDADORES .- son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución y convienen en constituir la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**.

MIEMBROS ACTIVOS.- son activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de los miembros aceptados para su registro en la entidad estatal a cargo de la aprobación de estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

MIEMBROS HONORIFICOS.- son honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 9.- Para ser miembro de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** se requiere:

- a. ser mayor de edad
- b. Pagar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea
- c. Dirigir su solicitud al Presidente de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la Asamblea General.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Art.- 10.- Son Obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y el Directorio.
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea o el reglamento interno de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aceptar los cargos y/o comisiones que les sean asignados por la Asamblea o el Directorio.
- e) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes.
- f) Las demás señaladas en la ley y en los estatutos.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art.11.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente estatuto.
- b) Beneficiarse de los servicios que creare la organización
- c) Participar activamente en las actividades, económicas, sociales, culturales, que organice la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**
- d) Solicitar información financiera- económica a los dirigentes de **A.P.CH.D.**
- e) Participar de los proyectos y trabajos que organice la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**
- f) Tener derecho a voz y voto al interior de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**

Art. 12.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de Fondos y por el cometimiento de hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**
- c) Por dejar de residir en el domicilio principal de la **A.P.CH.D.**
- d) Por fallecimiento.

Art.- 13.- En caso de que un miembro presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los 15 días plazo a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario él/la miembro comunicará el particular a la entidad estatal por la cual está regida, quien solicitará a la Directiva se resuelva en el plazo de 15 días, bajo aclaraciones de ley en caso de incumplimiento.

CAPITULO CUARTO ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO

Art. 14.- la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**, estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- Es la máxima autoridad de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** y se constituye con la mitad más uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria, se constituirá con el número de miembros presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria.

Sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, inclusive para los ausentes.

Art. 16.- La Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los primeros días de cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros. las convocatorias se entregarán con 48 horas de anticipación.

Art.17.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las comisiones
- b. Aprobar, reformar e interpretar, el estatuto y reglamentos internos de la Asociación
- c. Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias
- d. Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobrepasen a los cinco salarios mínimos vitales
- e. Decidir el ingreso de nuevos miembros e imponer las sanciones respectivas a los miembros de conformidad con el estatuto y reglamento interno
- f. Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos
- g. Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del directorio y las Comisiones Especiales
- h. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea
- i. Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades
- j. Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravámenes sobre los mismos
- k. Los demás que le faculten el presente estatuto, reglamento interno y las leyes de la República

DEL DIRECTORIO

Art.- 18.- los miembros del Directorio serán nombrados de entre los socios de la organización y durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, salvo el caso de renuncia, incapacidad física, calamidad doméstica o remoción por las causas que están señaladas en estos Estatutos. La Directiva será designada en la primera quincena de Diciembre de cada año.

Art.- 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del presidente o de tres de sus miembros. la convocatoria , se hará con 24 horas de anticipación

Art. 20.- El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del directorio de asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 21.- para que pueda reunirse validamente el Directorio, es necesario la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser miembro activo y estar en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección
- b. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas
- c. No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la organización o cualquiera de los miembros. Deberá demostrar una conducta intachable
- d. El candidato será mayor de 18 años.

Art. 23.- son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y resoluciones del Directorio.
- b) Reformar los estatutos y reglamentos de la **A.P.CH.D.** y someter a la aprobación de la Asamblea General
- c) Fijar los derechos de inscripción a la Asociación así como las cuotas ordinarias y extraordinarias de la misma.
- d) Elaborar y operacionalizar el Plan de Trabajo anual de la Asociación,
- e) Dirigir, vigilar y evaluar la ejecución del Plan de Trabajo de la Asociación,
- f) Planificar, ejecutar y presentar el informe del presupuesto anual de la Asociación a la Asamblea,
- g) Conocer y aprobar los informes del Presidente/a y Tesorero/a de la Asociación,
- h) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- i) Conocer, resolver y viabilizar, ante los organismos correspondientes, los asuntos que le fueren presentados por los socio/as.
- j) Conceder licencia a los miembros del Directorio por razones justificadas,
- k) Las demás que señale el Reglamento Interno.
- l) Conocer y resolver las renunciaciones de los miembros y directivos
- m) Elaborar la pro forma presupuestaria y de actividades, para presentarla a la aprobación de la Asamblea General
- n) Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello la autorización de la Asamblea General.

Art. 24.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principal

Cada uno de ellos tendrá un suplente

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos cada año en elecciones generales, el Presidente tendrá voto dirimente. Y los miembros podrán ser reelegidos.

Art. 26.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente gremial y socialmente a la Institución,
- b) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- c) Legalizar con su firma los acuerdos, resoluciones y más disposiciones de la Asamblea,
- d) Manejar conjuntamente con el Tesorero/ a los fondos y preservar el patrimonio de la Asociación.
- e) Velar por la activa y correcta recaudación y administración de los fondos,
- f) Autorizar gastos por la suma que le fije el Directorio, previa consulta al Tesorero,
- g) Supervisar las actividades de las Comisiones,
- h) Presentar a la Asamblea General en representación del Directorio el informe general, balance, planes de trabajo, organización, proyectos, sugerencias y demás cuestiones relacionadas con las atribuciones de la asociación,
- i) Delegar funciones en otros miembros de la Directiva y en especial al Vicepresidente, por razones justificadas,
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos; y,
- k) Los demás que señalaren la Asamblea o la Directiva.

Art. 27.- En caso de quedar vacante la Presidencia de la Asociación, por renuncia del titular, sanción, cambio de domicilio diferente al de la Sede o muerte, asumirá el cargo el Vicepresidente y, a la falta de este el vocal principal.

Art. 28.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente por ausencia de este, temporal o definitivamente;
- b) Colaborar con el Presidente en la buena marcha y administración de la entidad,
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio. Al Vicepresidente le sustituirán los vocales en orden de elección.

Art. 29.- Le corresponde al Secretario:

- a) Autenticar con su firma las actas de las sesiones y los demás documentos de la Asociación,
- b) Llevar los libros y archivos correspondientes a: libro de actas, registro de socios, correspondencia, documentos; para dar fe y mantener la legalidad del funcionamiento de la Asociación,
- c) Realizar conjuntamente con el Presidente las convocatorias autorizadas por la Asamblea y Directorio;
- d) Las demás que le asignare el Directorio o la Asamblea.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Asociación,
- b) Recaudar los fondos de la Institución y extender los comprobantes respectivos,
- c) Custodiar los bienes de la Asociación,
- d) Organizar la contabilidad y mantener al día los libros de tesorería,
- e) Presentar el balance del movimiento económico en las sesiones del Directorio,
- f) Depositar los fondos de la entidad en bancos de la localidad con la firma del Presidente y el sello de la institución,
- g) Presentar el informe económico anual a la Asamblea General; y,
- h) Los demás que le asignare el Directorio o la Asamblea.

En ausencia definitiva del Tesorero, el Directorio elegirá a uno de los vocales miembros con las dos terceras partes de la votación.

Art. 31.- El vocal tiene como obligación:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Directiva y a la Asamblea General,
- b) Presidir las comisiones que le designare el Directorio,
- c) Cumplir con las responsabilidades que le asignare el Directorio y la Asamblea.

Art. 32.- Cuando el vocal no asistiere a tres sesiones consecutivas del Directorio, sin justificación, este será reemplazado definitivamente por el suplente.

Art. 33.- El quórum de las Asambleas ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 34.- Son bienes y fondos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los miembros
- b. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos

- c. Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades
- d. Las herencias, legados y donaciones aprobados por la Asamblea General
- e. Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales

Art. 35.- los bienes que por cualquier título tenga la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**, no pertenecen ni en todo, ni en parte a ninguno de sus miembros.

Art. 36.- la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 37.- en todas las actividades la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO GANADO** observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 38.- los bienes que importe o introduzca la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Violación e incumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 40.- La Asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a. Multa
- b. Suspensión y
- c. Expulsión.

Art. 41.- las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores al diez por ciento del mismo.

Art. 42.- serán sancionados con multa por:

- a. Inasistencia a tres asambleas generales consecutivas
- b. Falta de pago a tres aportaciones mensuales

Art. 43.- las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma

Art. 44.- Son causas de suspensión:

- a. Los miembros que no concurran a cuatro asambleas generales de manera consecutiva e injustificada;
- b. Que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos.
- c. Mala conducta pública
- d. Agresión de palabra y/u obra
- e. Los miembros que incumplieren las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias.

El miembro suspendido por el literal B) del presente artículo, podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta

Art. 45.- las expulsiones podrán ser planteadas en asamblea general, por faltas graves.

Serán causas de expulsión las siguientes:

- a. Abuso de Autoridad
- b. Malversación de fondos
- c. Cometimiento de hechos que atenten contra el prestigio de la Asociación
- d. Hechos que atenten contra la moral de sus miembros y de los ciudadanos en general
- e. Procedimiento desleal contra la Asociación
- f. Los que hubiesen sido suspendidos por dos ocasiones.

Antes de imponer la sanción de expulsión, el presidente notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su derecho a la defensa.

Para resolver la expulsión de un miembro, se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la asamblea.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO

Art. 46.- Son causas de disolución y liquidación:

- a. La expresión de la voluntad de las posterceras partes de sus miembros manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto.
- b. Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto o desviar sus fines.
- c. Por las demás causas determinadas en la ley.

Art. 47.- Los bienes de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** en caso de disolución o liquidación, pasarán en calidad de depósito, a la organización que la asamblea designare, la misma que adquirirá en propiedad, si después de un año no se reorganizare la Asociación.

Art. 48.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución o liquidación; Considerando que la Constitución Política del Estado categorizar lo social y prevencional.

Art. 49.- En el proceso de Disolución y liquidación, la Asamblea General, nombrará de entre su seno o fuera de él, 3 liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previa a la decisión de la última Asamblea General que determinará a que organización social pasarán los bienes de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO**.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Los conflictos internos de la la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL CHANCHO DORADO** deberán ser resueltos por los órganos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de existir controversias con otras organizaciones.

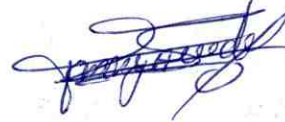
Art. 51.- Los miembros deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de aprobados los Estatutos se elaborará el Reglamento Respectivo, el mismo que será aprobado en Asamblea General.



SANTAMARIA BEDON NELSON OLMEDO
PRESIDENTE



HEREDIA MARIA FANNY
SECRETARIA

RAZÓN.- Certifico en mi calidad de Secretario Provisional que el presente estatuto fue discutido y aprobado en Quito a los días 30 de Agosto, 6 y 13 de Septiembre del año 2.004.-



HEREDIA MARIA FANNY
SECRETARIA